

En aplicación al Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML, solicitan la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, por tratarse de una Habilitación Urbana de Lote Único.

Que mediante Expediente N° 4337-11 A-1 seguido por la Constructora Toscana S.A.C. adjuntan el Plano de Lotización y Vías (L-01) y de Ubicación, Perimétrico y Topografía, cumpliendo con levantar las observaciones sugeridas en el Oficio N° 310-2011-MML-GDU-SPHU (Expte. N° 4337-11) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" y estando la normatividad contenida en la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y su Modificatoria Ley N° 29476 y sus respectivos reglamentos aprobados mediante D.S.N° 024-2008-Vivienda y D.S.N° 003-2010-Vivienda y la Ord. N° 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARESE PROCEDENTE LA RECTIFICACION del cuarto Considerando y el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial N° 017/2011-GODU-MDCH de fecha 21.01.2011 de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2011-GODU-SGCHU-MDCH el Proyecto de Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller (VT) con fines residenciales del predio ubicado en la Av. Los Gorriones (ex - Avenida D) y Jr. Andrómeda (ex - Camino N° 9) de la Mz. J, Lote 9 de la Parcelación Semirústica La Campiña - 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima y que tiene un área de 2,987.84 m.2 para uso de Residencial de Densidad Media (RDM); por las razones expuestas en el considerando antes mencionado.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR EL CUARTO CONSIDERANDO de la mencionada Resolución debiendo ser lo siguiente: Que en el Certificado de Zonificación y Vías N° 713-2009-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra calificado como Vivienda Taller -VT aprobado por Ordenanza N° 1076-MML.

Artículo Tercero.- RECTIFICAR EL TERCER CONSIDERANDO de la mencionada Resolución debiendo ser: AUTORIZAR A LA CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C a ejecutar en el Plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución las Obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los Planos firmados y sellados por este Corporativo y de acuerdo a los siguientes Cuadros:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA
Área Bruta	2,987.84 m.2.
Área afecta a vías	154.73 m.2.
Área útil del lote habilitado	2,833.11 m.2.
Perímetro del Terreno	218.96 m.l.

Que considerando lo estipulado en la Ord. N° 836-MML modificatoria Ord. N° 996-MML y Ord. N° 1236-MML se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	7% 00.00	209.15 m2 Redimirá en dinero
SERPAR	2% 00.00	59.76 m2 Redimirá en dinero
FOMUR	1% 00.00	28.88 m2 Redimirá en dinero
EDUCACION	2% 00.00	59.76 m.2 Redimirá en dinero
OTROS FINES	2% 00.00	59.76 m.2 Redimirá en dinero
TOTAL APORTES	14 % 00.00	418.31 m2. Redimirá en dinero

En aplicación al Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML, solicitan la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, por tratarse de una Habilitación Urbana de Lote Único.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- DISPONER que la CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Resolución en copia certificada y el Plano de Lotización y Memoria Descriptiva a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento de acuerdo a Ley

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes y Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CESPEDES CAYACA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano (e)
Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

662384-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Aprueban Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 362-MPL

Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto N° 001-2011-MPL/CPL-CPDDA-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 señala como objeto, establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que la Ley N° 27314 establece en su artículo 10° numeral 10.1 Las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados en el artículo anterior y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida,

y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de la normatividad vigente; Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y Ley General del Ambiente N° 28611; en su artículo 5° señala que la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias;

Que, mediante Ordenanza N° 317-MPL se aprobó el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019 - PAAL donde uno de los objetivos estratégicos está orientado a lograr una ciudadanía con buenas prácticas en el cuidado del ambiente y una de las líneas de acción para el logro de este objetivo era la promoción del reciclaje doméstico de residuos sólidos;

Que, el estudio de generación y caracterización de residuos sólidos realizado en el mes de septiembre del 2010 revela que existe un gran potencial de residuos sólidos que pueden ser segregados para su rehusó o reciclaje y que existe un 67.97% de residentes del distrito encuestados que estarían dispuestos a realizar prácticas de segregación de residuos sólidos en sus domicilios;

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva y/o segregación de residuos sólidos, los cuales laboran en situación de informalidad, en condiciones inseguras, generando impactos negativos al ambiente y la salud de la comunidad, no existiendo ningún registro de ellos;

Que, resulta necesario promover la implementación del programa municipal de segregación de residuos sólidos en la fuente, formalizar y regular la actividad de los recicladores integrándolos como parte del sistema de gestión local de residuos sólidos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA EL MANEJO SANITARIO, LA SEGREGACION
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE Y LA
FORMALIZACIÓN DE LOS REICLADORES
EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Pueblo Libre, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Quinto.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto toda norma que de forma parcial o total se oponga a la presente.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas

reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

662996-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales con motivo del aniversario de la Independencia del Perú

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00006-2011/MDSA**

Santa Anita, 6 de julio de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el 190° Aniversario de la Independencia del Perú; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 10 de Julio al 31 de Julio del 2011, con motivo de conmemorarse el 190° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

662991-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Establecen la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito

ORDENANZA N° 389-MSS

Santiago de Surco, 30 de junio de 2011



ORDENANZA Nº 362-MPL
Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

REGLAMENTO PARA EL MANEJO SANITARIO, LA SEGREGACION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

**TITULO I
DEFINICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1º.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos de forma, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Promueva la formalización de aquellas personas que de forma independiente o dependiente se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación o comercialización de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 2º.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN.- Los aspectos técnicos y normativos de la presente ordenanza se aplicarán de forma gradual en toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre de acuerdo a los criterios que apruebe la Gerencia de Desarrollo Distrital, conforme al siguiente detalle:

- 1) Los propietarios, residentes, conductores de los predios destinados a viviendas, comercios o industrias que generen residuos sólidos del ámbito municipal, podrán acogerse voluntariamente a lo regulado en la presente norma, todo ello de acuerdo a los lineamientos que la Gerencia de Desarrollo Distrital dicte para estos efectos.
- 2) Las personas que de forma independiente o dependientes realicen actividades de recolección selectiva de residuos sólidos, está obligadas a cumplir con todos y cada unos de los aspectos técnicos y normativos de la presente Ordenanza.
- 3) Las instituciones públicas o privadas que realizan actividades de recolección selectiva, realicen actividades de reciclaje o promueven la segregación de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito, están obligadas a cumplir con todos y cada unos de los aspectos técnicos y normativos de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Generador.-** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
- b) **Residuos sólidos.-** Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.
- c) **Residuos sólidos peligrosos.-** Son aquéllos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.





ORDENANZA N° 362-MPL
Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

- d) Residuos sólidos del ámbito municipal.-** Son aquellos residuos sólidos que se generan en los domicilios, establecimientos comerciales, industrias, y limpieza pública y otros que no presentan características de residuos sólidos peligrosos.
- e) Segregación.-** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- f) Reciclaje.-** Proceso mediante el cual se incorpora residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.
- g) Recicladores independiente.-** persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo la recolección selectiva y la comercialización y que no cuenta con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios, comercializadoras o generadoras de residuos sólidos.
- h) Operador.-** Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.
- i) Recolección Selectiva para el reciclaje.-** Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.

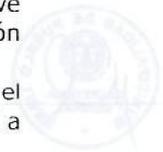
TITULO II
DEL REGISTRO DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGREGADOS

Artículo 4º.- Crease el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Segregados que realizan actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, el mismo que estará a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Distrital y en el cual se podrán registrar:

- a) Las personas que de forma independiente, dependientes, instituciones públicas, privadas, asociaciones o micro empresas EPS-RS, EC-RS que realicen actividades de recolección selectiva, reciclaje o comercialización de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre deberán registrarse gratuitamente ante la Municipalidad de Pueblo Libre en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Segregados.
- b) Dentro del marco normativo de protección a los menores de edad, madres gestantes, personas con discapacidad y las personas de tercera edad podrán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Segregados con los beneficios y limitaciones que estas otorgan en beneficios de los más vulnerables.

Para la inscripción en el Registro de Operador de Residuos Sólidos será gratuita y deberán presentar los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida al Alcalde solicitando su registro, cumpliendo con indicar los datos obligatorios a que se refiere el artículo 113º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Copia de un recibo de algún servicio público (Agua, luz, teléfono, etc.)
- Certificado que acredite su pertenencia a una institución que realice o promueva actividades de recolección selectiva y/o comercialización de la misma en la jurisdicción del distrito.
- Certificado de haber llevado el programa educativo y capacitación de recicladores en el SENATI o constancia de haber llevado el programa de educación ambiental municipal a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- Certificado de Salud expedido por autoridad competente.





ORDENANZA N° 362-MPL
Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

- c) La Subgerencia de Gestión Ambiental expedirá el certificado de inscripción como operador de residuos sólidos segregados y entregará los fotocheck en un plazo máximo de 7 días hábiles sujetos a silencio administrativo positivo. El trámite es gratuito.
- d) El número máximo de trabajadores dedicados a la actividad de recolección de residuos sólidos segregados que podrán inscribirse en el registro será de 48 personas.

TITULO III
DE LAS CAPACITACIONES Y RENOVACION DEL CERTIFICADO DE OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 5º.- La Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental realizará un programa de capacitación a los recicladores que realizan actividades de recolección selectiva, y la comercialización de residuos sólidos. La asistencia será obligatoria y condiciona su permanencia en el registro de operadores de residuos sólidos y renovación del certificado de operador de residuos segregados, excepto para aquellos que ya cuenten con la certificación de la SENATI.

Artículo 6º.- El Control Médico Obligatorio se realizará 2 veces al año, ya sea ante cualquier entidad acreditada para ello o en las instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, previo cumplimiento de los requisitos regulados en el TUPA vigente, y será requisito para renovación del certificado de operador de residuos sólidos segregados.

Artículo 7º.- Los operadores de residuos sólidos que cometan infracciones a la ordenanza en forma reiterada conforme se indica en el cuadro de sanciones o que pese sobre ellos denuncia policial o partes de ocurrencia en la Gerencia de Seguridad Ciudadana por hechos delictivos cometidos en la jurisdicción del distrito; serán inhabilitados para obtener o renovar su certificado de operados de residuos sólidos segregados.

TITULO III
DE LAS DISPOSICIONES DE ALMACENAMIENTO, HORARIOS RECOLECCION, ZONIFICACION Y PRESENTACION

Artículo 8º.- DEL ALMACENAMIENTO INTRADOMICILIARIO

- 1) Los residentes de los predios domiciliarios que participan del Programa de Segregación en la Fuente impulsada por la Municipalidad de Pueblo Libre deberán almacenar los residuos segregados en los tachos verdes con tapa que gratuitamente les ha sido entregado y que deberán ser entregadas únicamente al personal encargado de la recolección selectiva perteneciente al programa municipal el mismo que descargará el contenido y en el acto devolverá el tacho
- 2) Las unidades multifamiliares, condominios, instituciones públicas y privadas que realicen segregación en la fuente deberán contar con uno o varios depósitos para almacenar la totalidad de los residuos sólidos segregados para ser entregados al reciclador u operador de residuos solios segregados que consideren y que esté inscrito y autorizado por la municipalidad.
- 3) Los residuos sólidos no segregados deberán depositarse en recipiente de almacenamiento (bolsa plástica, tacho de plástico o metal) apropiado que su generador disponga. Deberá sacarse al frontis del predio y colocarlo en la acera una hora antes del paso del camión recolector.





ORDENANZA N° 362-MPL
Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

Artículo 9º.- DE LOS DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO

- 1) El almacenamiento intradomiciliario de residuos sólidos deberá realizarse en bolsas las mismas que deberán almacenarse en tachos de plástico con tapa. Durante el horario de recolección podrán disponerse las bolsas con los residuos sólidos en el frontis del predio o entregados al paso del camión recolector.
- 2) Los edificios multifamiliares, condominio, quintas, etc. organizadamente podrán disponer sus residuos sólidos en un contenedor de plástico con tapa u otro tipo de contenedor que garantice un almacenamiento seguro y sanitario de sus residuos sólidos para ser recogidos por el camión recolector
- 3) Los residuos sólidos que resulten del mantenimiento de las áreas verdes de jardines de los predios (corte de grass y poda de árboles y arbustos) deberán ser dispuestos en los puntos de acopio autorizados para su recolección por el camión recolector de maleza.
- 4) Los residuos sólidos que resulten de las actividades de remodelación, construcciones, limpieza de techo que por sus características y volumen no son residuos comunes que se generan de la actividad diaria de los domicilios deberán ser eliminados por cuenta del generador o propietario del predio

Artículo 10º.- DEL HORARIO DE RECOLECCION

- 1) Los residuos sólidos segregados serán entregados a la mano a los operadores de residuos sólidos segregados inscritos y autorizados por la municipalidad de pueblo libre para realizar actividades de recolección selectiva y/o comercialización en el horario de 8 a.m. a 5p.m.
- 2) Se establece como franja horaria de recolección de residuos sólido no segregados el horario de 6 a 8 pm. Exhortándose a los residentes propietarios, conductores de comercios e industrias a disponer sus residuos sólidos en la vía publica en el frontis de sus predios a las 6 pm o entregarlas al paso del vehículo camión recolector.

Artículo 11º.- DE LA ZONIFICACION DISTRITAL

- 1) La Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental podrá sectorizar el distrito a fin de distribuir eficazmente a los recicladores que operen en esta jurisdicción y así promover que sus labores de desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.
- 2) Además podrá sectorizar el distrito para efectos de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y el servicio de barrido de calles a fin de distribuir eficazmente los vehículos recolectores y el personal a cargo de la prestación de los servicios.

Artículo 12º.- DE LA PRESENTACION DE LOS VEHICULOS Y PERSONAL

- 1) Los medios utilizados en la recolección de los residuos sólidos segregados en un punto de acopio se realizara con un camión recolector que cumpla con las características establecidos en la Ordenanza 295- MML y su reglamento y contar con los permisos correspondientes.
- 2) La recolección de los residuos sólidos segregados en las viviendas deberá realizarse con un vehículo no motorizado tipo triciclo cama baja cuyas características será proporcionado por la Subgerencia de Gestión Ambiental
- 3) Las personas que realizan las actividades de recolección de residuos sólidos segregados deberán contar un uniforme de trabajo con las características determinadas en el Capítulo I,





ORDENANZA N° 362-MPL
Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

artículo 11,12 y 13 del Reglamento de la Ley N° 29419. "Ley que regula la actividad de los recicladores"

Artículo 13°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE REICLADORES CON PERSONERÍA JURÍDICA.- Son responsables de:

- 1) Participar de la elaboración, diseño e implementación del Plan operativo para la recolección selectiva de residuos sólidos
- 2) Registrarse en el Programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos a cargo de la municipalidad distrital
- 3) Cumplir con el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva de residuos sólidos establecidos por la municipalidad, donde se señala los sectores, rutas, horarios y frecuencia de recolección establecidos. Plan técnico operativo será validado con las organizaciones de recicladores con personería jurídica.
- 4) Remitir a la Municipalidad distrital un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, tratamiento y/o comercialización.
- 5) Garantizar que los recicladores de su organización reciban el total de la dosis de vacunación contemplados en el Programa.
- 6) Garantizar que los recicladores formalizados autorizados cuenten con los implementos y equipos previstos en el reglamento.
- 7) Registrar la cantidad de residuos sólidos que son reciclados por sus organizaciones de recicladores con personería jurídica.
- 8) Cumplir con lo establecido en el Reglamento.

TITULO IV
DE LA PROMOCION E INCENTIVOS

Artículo 14°.- RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS.- Con el objeto de fomentar, incentivos y reconocer el manejo responsable de los residuos sólidos, crease:

- 1) El Premio Anual de Reconocimiento Municipal para las personas naturales, jurídicas, instituciones, asociaciones que se destaquen por su compromiso en realizar prácticas ecológicas y ambientalmente saludables en la gestión de los residuos sólidos.
- 2) La Municipalidad anualmente aprobará mediante Resolución de la Gerencia Desarrollo Distrital el tipo de incentivos que se aplicarán a todos aquellos que participen en el programa de segregación de residuos sólidos en la fuente.

TITULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Incorpórese en la Línea de Acción: Limpieza y Medio Ambiente (06) Manipulación sanitaria de Segregación de Residuos Sólidos al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza 327- MPL (Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre), las siguientes conductas infractoras:
De la segregación de residuos sólidos por los recicladores





ORDENANZA Nº 362-MPL
Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

CÓDIGO	INFRACCION	MULTA % UIT VIGENTE	Medida Complementaria
06-042	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección de los residuos sólidos segregados	30 %	Retención del vehículo y decomiso de los residuos sólidos segregados.
06-043	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos	100%	Retención del vehículo y decomiso de los residuos sólidos segregados
06-044	Por acopiar y/o comercializar residuos sólidos segregados en la vía pública	25 %	Decomiso de los residuos sólidos segregados.
06-045	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido en la Ordenanza. MPL.	25 %	Retención del vehículo y decomiso de los residuos sólidos segregados
06-046	Sacar los residuos sólidos no segregados antes o después del horario establecido para su recolección por los vehículos relectores.	25 %	
06-047	Disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública en lugares no autorizados o fuera del horario de recolección.	25 %	
06-48	Por realizar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos	50 %	Retención del vehículo y decomiso de los residuos sólidos peligrosos
06-49	Por no contar con el uniforme de trabajo autorizado para los que realicen la recolección de los residuos sólidos segregados	10 %	
06-050	Disponer los residuos de corte y poda (maleza) en lugares no autorizados	25 %	Retención del vehículo y decomiso de los residuos sólidos peligrosos
06-051	Las unidades multifamiliares (edificios, quintas, etc.) que no cuenten con un lugar destinado o con depósitos para el almacenamiento de los residuos sólidos.	25 %	
06-052	Arrojar los residuos sólidos que resultan de las actividades de remodelación, construcciones, limpieza de techo que por sus características y volumen no son residuos comunes que se generan de la actividad diaria de los domicilios a la vía pública	50 %	
06-053	Por no realizar la recolección de los residuos sólidos segregados los días establecidos en su zona de servicio.	2 %	





ORDENANZA N° 362-MPL
Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

06-054	Por no realizar la recolección de los residuos sólidos segregados los días establecidos en su zona de servicio.	1 %	
--------	---	-----	--

TITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Incorpórese el procedimiento a que se refiere el Artículo 4º de la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente.

